



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"

1420

08 NOV 2012

Señores

Banco Popular Dominicano

Av. 27 de Febrero Esq. Winston Churchill

Ciudad.-

Ate: Claudia Pichardo

Gerente del Dpto. de Cumplimiento

Ref.: Su Comunicación de Fecha 27 de Agosto de año 2012. DSPU No. 12-05457.

"Contrato de Tarjeta de Crédito Avanza (Calculo de Intereses y Comisiones)"

Distinguidos Señores:

En atención de su solicitud de referencia y luego de haber examinado el modelo de contrato indicados en la Referencia, al amparo de las disposiciones del artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera, de los artículos 7, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y Bancarios y demás Normas Generales para la Protección de los Derechos del Consumidor, señalamos que **no tenemos objeción al contenido de los mismos.**

Emitimos la no objeción, sin perjuicio de nuestra facultad de determinar y disponer en el futuro la modificación de cualquier cláusula, en caso de que sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario, al amparo del reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y la regulación Monetaria y Financiera.

Para su registro definitivo por parte de esta Oficina y su devolución debidamente sellada a la entidad, nos deberán remitir nuevamente y en duplicado, la versión final de los modelos de contrato aprobados, en versión impresa y digital. Dicha remisión pueden realizarla por la vía del correo electrónico, al buzón o por mensajería, <http://sbinteractivo.sb.gob.do>. Según lo estimen conveniente.

Atentamente,

Julio César Muñoz R.

Director Protección y Servicios al Usuario (Prouuario)





POPULAR

23 de agosto de 2012

Señor
Julio César Muñoz
Director
Departamento de Protección al
Usuario
Superintendencia de Bancos de la
República Dominicana
Ciudad.-

JB. 27/8/12
OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)

ACUSE DE RECIBO

Ref.: Modificación contrato de tarjeta de crédito Avanza.

En cumplimiento con las disposiciones del artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 19 de enero de 2006 adjunto le remitimos el Contrato de Tarjeta de Crédito Avanza ajustado a los requerimientos establecidos en el "Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito" de fecha 28 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.

Con fines de transparentar los cargos y comisiones contenidos en nuestro tarifario de servicios, el cual forma parte integral del contrato anexo, introducimos la siguiente cláusula:

"CUARTO: Tarifario de Servicios.- EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL recibirá a la firma del presente Contrato un ejemplar del Tarifario de Servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo, el cual forma parte integral del presente Contrato, debiendo **EL EMISOR** informar a **EL TARJETAHABIENTE** por escrito cuando se efectúe un cambio en dicho tarifario a través de los canales que tiene a su disposición. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario de Servicios pueden variar de tiempo en tiempo, siendo responsabilidad de **EL TARJETAHABIENTE** mantenerse actualizado sobre la información contenida a través de los canales que **EL EMISOR** pone a disposición de sus clientes (Internet Banking o Telebanco Popular) y en las oficinas de **EL EMISOR**. **EL TARJETAHABIENTE** se compromete a notificar al emisor por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico o teléfono. En tal sentido, **EL EMISOR** no se responsabiliza en caso de que **EL TARJETAHABIENTE** no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contenidos en el presente contrato en el caso de que sus contactos hayan variado y no fuesen notificados".

De igual forma, se agregaron los siguientes términos que regirán la nueva facilidad de avance de efectivo que ofrece el producto:

"TERCERO: Avances De Efectivo. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), podrán retirar usando la **TARJETA DE CRÉDITO**, sumas de dinero como avance de efectivo de un cajero automático de **EL EMISOR**. **EL EMISOR** de la tarjeta se reserva el derecho para revisar y variar la cantidad de avance de efectivo que pueda retirar **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL O LOS ADICIONALES**, según lo descrito en el Tarifario de Servicios. Queda entendido que el límite diario de retiro es el mismo tanto para **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** como para **EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL**. A estos fines **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** deberán seleccionar un número

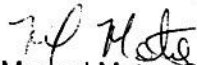
74

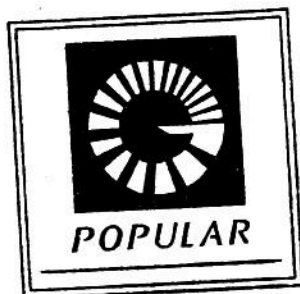
privado de identificación personal (PIN) en cualquier sucursal de **EL EMISOR** en la República Dominicana o a través de cualquier otro medio puesto a disposición de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** por **EL EMISOR**, quien se obliga a cumplir con toda medida y realizar todo esfuerzo razonable para garantizar el correcto funcionamiento de los Cajeros Automáticos y los servicios de suministro de avance de efectivo, **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que **EL EMISOR** no compromete su responsabilidad en caso de que **EL TARJETAHABIENTE** no pueda realizar una operación en el cajero automático debido a fallas en el equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación, por parte de **EL TARJETAHABIENTE** de las normas que rigen el uso de **LA TARJETA**. Además, **EL TARJETAHABIENTE** declara y acepta que, cuando **EL EMISOR** esté prestando servicios de forma parcial, es decir, por debajo de su capacidad, se le desembolsará solamente parte de los fondos solicitados en razón de la contingencia que exista. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de los intereses que fueren aplicables al momento de la transacción, mas el costo adicional por el uso de esta facilidad fijado por **EL EMISOR** y hasta la fecha en que el monto avanzado haya sido pagado por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** en su totalidad, según lo fije **EL EMISOR** en el Tarifario de Servicios”.

Las modificaciones descritas anteriormente que se derivan de la entrada en vigencia del Instructivo de referencia se estarán implementando en la fecha estipulada en dicha normativa.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente,


Manuel Matos Gutiérrez
Gerente División
Cumplimiento Legal
Área de Cumplimiento



Anexo: Citado